

**INFORME:** Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de notificación electrónica de la demandada y solicitud presentada por el apoderado demandante para terminar el proceso por pago total de las obligaciones. (PDF consecutivos del 06 al 8). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A
<b>Demandado:</b>	Piedad del Rocío Peláez Giraldo
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00350-00
<b>Asunto:</b>	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el informe que antecede y revisado el envío del correo electrónico remitido el día 22 de febrero de 2022 por la parte actora, a la dirección electrónica [mejia@une.net.co](mailto:mejia@une.net.co) a través de la plataforma “Technokey”, quien emitió Acta de envío y Entrega de Correo Electrónico con ID 45032; se encuentra que la notificación se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 su artículo 8° norma vigente para la época de realización (PDF consecutivos del 06 al 06.2).

Por otra parte, en cuanto la solicitud de terminación del proceso que presentó el abogado ejecutante mediante la cual informó que las obligaciones se encuentran saldadas en su totalidad por pago que realizó la demandada.

Considera esta Judicatura que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta que en el expediente no obra constancia de embargo de remanentes.

En este orden de ideas, se accederá a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia, se terminará el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés con espacios en blanco y las respectivas cartas de instrucciones así: N° 100097567, suscrito el día 23 de noviembre de 2020 por valor de \$ 278.313.589, N° 100097568, suscrito el día 23 de noviembre de 2020 por valor de \$ 24.354.604 y pagaré sin número suscrito el día 23 de mayo de 2013 por valor de \$ 28.940.191, en donde la señora Piedad del Rocío Peláez es la deudora y Bancolombia S.A es el acreedor.

Ahora bien, se tiene que, mediante auto del 23 de noviembre de 2021, además de librar mandamiento de pago, también se decretó el embargo y secuestro de los derechos de cuota en los bienes inmuebles de propiedad de la señora PIEDAD DEL ROCÍO PELÁEZ

GIRALDO, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 018-87050 y 018-80294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla –Antioquia-; sin embargo en el expediente no hay constancia de que la medida haya sido inscrito, por lo que se ordenará su levantamiento sin necesidad de oficiar a la entidad.

Finalmente, no habrá condena en costas por solicitud expresa realizada por la parte.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Terminar** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **PIEDAD DEL ROCÍO PELÁEZ GIRALDO** por haber ocurrido el pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO: Levantar** el embargo y secuestro de los derechos de cuota en los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 018-87050 y 018-80294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla –Antioquia; sin embargo, no se ordenará oficiar a la entidad, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** No imponer condena en costas.

**CUARTO:** No hay lugar al desglose por tratarse de un proceso digital.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc848477b5565f446a9017dbe4c7ddf06c5cd979d55fa6acb3a2e9f4ac9309d**

Documento generado en 14/11/2023 03:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**